



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 056-2024-GRP-GGR-DGA/DRH

Cerro de Pasco, julio 31 del 2024

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTOS:

La solicitud de la recurrente, con registro SISGEDO N° 2672210/1575908, de fecha 12 de junio del 2024, Informe N° 0030-2024-GRP-GGR-DGA/DRH-NRHC, de fecha 01 de julio de 2024, Informe N° 067-2024-GRP-GGR-DGA-DRH/UR, de fecha 04 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestario;

Que, la Dirección de Recursos Humanos es un órgano de tercer nivel organizacional, depende de la Dirección General de Administración, encargada de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema de Personal. Sus funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones - ROF es emitir Resoluciones Directorales en base a sus competencias y atribuciones en materia de sus competencias y normas legales. Así mismo procesar Resoluciones Directorales de acuerdo a la delegación de atribuciones referentes a los procesos técnicos del sistema de personal;

Que, con solicitud según registro SISGEDO N° 2672210/1575908, de fecha 12 de junio del 2024, la ex servidora **Luz Clarita RIVERA CARHUAS**, solicita pago de Vacaciones trucas, que laboro como Secretaria II de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, según la Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el inciso f), del artículo 6°, **determina, "otorgar al trabajador (CAS) vacaciones remuneradas de (30) días naturales"**, al mismo precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, así mismo según la modificatoria del artículo 2° de la ley N° 29849, donde prescribe: que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y trucas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios -CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios con el que alcanza el derecho a descanso físico el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);"



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 056-2024-GRP-GGR-DGA/DRH

Que, el numeral 4 del artículo 8°, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que taxativamente que el descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativa de servicios de cada entidad, y la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del servidor a gozar el descanso con posterioridad;

Que, según el Informe N° 0260-2021-SERVIR-GPGSC, emitida por la autoridad Nacional del Servicio Civil, se desprende, **"La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente"**;

Que, de conformidad al Informe Técnico N° 421-2016-SERVIR/GPGSC emitida por la Autoridad Nacional del Servicios Civil en su fundamento 2.4, determina que el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012) estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), **el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;**

asimismo, en su fundamento 2.5 del referido informe, señala **"Es así que el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);"**

Que, mediante Informe Técnico N° 125-2013-SERVIR/GPGSC, emitida por la autoridad Nacional del Servicio Civil, señala: **"De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho de vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);"**

Que, del Informe N° 0030-2024-GRP-GGR-DGA/DRH-NRHC, de fecha 01 de julio de 2024, emitido por la responsable Bach. Noemi Ruth HURTADO CARLOS, Técnico en Escalafón y Control Personal, de la Dirección de Recursos Humanos, efectúa la compensación vacacional para el pago de vacaciones truncas y no gozadas, correspondiente al periodo comprendido desde 17 de abril del 2019 hasta el 10 de junio del 2024, como **Secretaria II de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo**, alcanzando un récord laboral de cinco (05) años 1 meses y 22 días, la ex servidora **Luz Clarita RIVERA CARHUAS**, derecho reconocido por el Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 29849- Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales;

RECORD DE VACACIONES					
PERIODO VACACIONAL	2019	2020	2021	2022	2023
GOZADAS FISICAMENTE	30 DIAS	30 DIAS	30 DIAS	30 DIAS	00 DIAS
PENDIENTES DE USO FISICO	00 DIAS	00 DIAS	00 DIAS	00 DIAS	30 DIAS

Que, con Informe N° 067-2024-GRP-GGR-DGA-DRH/UR, de fecha 04 de julio del 2024, suscrito por el Especialista Administrativo I- Unidad de Remuneraciones, Mg. Raúl Carlos Torres Vilca, que efectuó el cálculo en base a la última remuneración percibida por la ex servidora **Luz Clarita RIVERA CARHUAS**, como se detalla y;

ULTIMA DEPENDENCIA	ROTADO (ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL)
CARGO	SECRETARIA II
ULTIMA REMUNERACIÓN	S/1.514.19
AÑOS (01)	1514.19
MESES (01)	FORMULA ASIGNADA: (1514.19/12)=126.18
DÍAS (22)	FORMULA ASIGNADA: (1514.19/12/30)*22=92.53
SUB TOTAL	1514.19+126.18+92.53=1732.9
MONTO ASIGNADO	S/1,732.90

En base a los documentos de los vistos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución; y de conformidad a las facultades y atribuciones otorgadas prescrito en el artículo 55°, literal (S) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 408-2017-G.R.PASCO/CR y demás normas vigentes;



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 056-2024-GRP-GGR-DGA/DRH

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR VACACIONES TRUNCAS (COMPENSACIÓN VACACIONAL) a favor de la ex servidora **Luz Clarita RIVERA CARHUAS**, ex servidora contratado (CAS) del Gobierno Regional Pasco, del régimen Decreto Legislativo N°1057- Ley de Contratación Administrativa de Servicios, servicios prestados como **Secretaria II de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo**, a partir 17 de abril del 2019 al 10 de junio de 2024, récord laboral de cinco (05) años 1mes y 22 días, la suma de **S/1,732.9 (Mil Setecientos treinta y Dos Con 09/100 soles)**, y descuento de Ley: ONP 13 % en base a los documentos de visto y fundamentos expuestos en los considerandos.

RECORD DE VACACIONES					
PERIODO VACACIONAL	2019	2020	2021	2022	2023
GOZADAS FISICAMENTE	30 DIAS	30 DIAS	30 DIAS	30 DIAS	00 DIAS
PENDIENTES DE USO FISICO	00 DIAS	00 DIAS	00 DIAS	00 DIAS	30 DIAS

ULTIMA DEPENDENCIA	ROTADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARGO	SECRETARIA II
ULTIMA REMUNERACIÓN	S/1.514.19
AÑOS (01)	1514.19
MESES (01)	FORMULA ASIGNADA: (1514.19/12)=126.18
DIAS (22)	FORMULA ASIGNADA: (1514.19/12/30)*22=92.53
SUB TOTAL	1514.19+126.18+92.53=1732.9
MONTO ASIGNADO	S/1,732.90

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución se afectarán a las específicas de gasto: **2.1.4.1.1.6**

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Remuneraciones de la Dirección de Recursos Humanos la elaboración de la planilla y trámite correspondiente conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **TRANSCRIBIR** la presente resolución al interesado y a la Dirección General de Administración para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍCASE Y CÚMPLASE.

Unidos GOBIERNO REGIONAL PASCO
Ab. JORGE LUIS CABELLO VENTOCILLA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.
Archivo
> U.E.
> U. Rem.
JCVD/DRH

SISGEDO
Reg. Doc.: 02718871
Reg. Exp.: 01575908